



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2017060091306**

**Fecha: 12/07/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, Calendario Académico general (A) año escolar 2017, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos.

**El Secretario de Educación de Antioquia**, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución número 144 del 30 de enero de 2001, Decreto Nacional número 1075 de 2015 y el Decreto número 2016070005337 del 16 octubre de 2016 y

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto número 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

El Decreto número 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, faculta a la Secretaría de Educación de Antioquia para administrar los establecimientos educativos y el personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos del Departamento Antioquia.

La Resolución S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, se establece el calendario académico general (A) año escolar 2017, para los establecimientos educativos de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar, definiendo la competencia en el Gobierno Nacional, previa solicitud de la autoridad competente de la entidad territorial debidamente motivada.

La prestación del servicio en los establecimientos educativos de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se vio interrumpida total o parcialmente a partir del 11 de mayo de 2017 y hasta el 16 de junio de 2017, lo que corresponde a 26 días efectivos no laborados. Para la semana del 12 al 16 de junio de 2017, en estos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

días, los estudiantes ya habían iniciado el receso estudiantil, pero los docentes se encontraban en semana de desarrollo institucional.

Como consecuencia del cese de actividades, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva número 37 del 7 de junio de 2017, para cuya aplicación expidió posteriormente los lineamientos a tener en cuenta por las diferentes entidades territoriales certificadas, a fin de que elaboren una propuesta de modificación parcial del calendario académico en su territorio, en el que se precisen las semanas y días en los cuales los educadores repondrán efectivamente los días no laborados.

En las semanas de planeación institucional, comprendida entre el 9 y 13 de octubre del 2017, está sujeta a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, en el evento que se modifique el decreto que hace exclusiva la semana de desarrollo institucional, se podrá, proponer actividades académicas con los estudiantes en la mañana y en contra jornada el desarrollo de las actividades de desarrollo institucional.

El Rector, avalado por el órgano correspondiente del Gobierno Escolar de cada Institución Educativa, conforme a su competencia, validará con los docentes la recuperación de los días no trabajados, tanto en actividades académicas lectivas, como de desarrollo institucional, garantizando que los estudiantes reciban las intensidades académicas correspondientes a cada nivel y área; su incumplimiento, dará lugar a aplicar lo previsto en el Decreto número 1647 de 1967, en el cual se reglamentan los pagos a los servidores públicos del estado y el Decreto número 1844 de 2007, "Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo"; por lo tanto, si no hay recuperación efectiva del tiempo dejado de laborar, esta entidad territorial dispondrá, de plano, el no pago de aquellos servicios efectivamente no prestados por los servidores.

En concordancia con lo anterior, El Ministerio de Educación Nacional a través de los lineamientos emitidos sobre la Directiva número 37 de junio 7 de 2017, establece: *"Así, el no reconocimiento del salario se hará si el educador no da cumplimiento a su compromiso de recuperación efectiva de los días o semanas no laborados en cada uno de los meses a que corresponda según la modificación del calendario escolar, lo que conlleva que en la siguiente nómina no se le reconozcan los días que no recuperó durante el mes respectivo y conforme a la certificación de los rectores o directivos rurales"*.

El artículo 10° de la Ley 715 de 2001, establece las funciones de los rectores y directores de los establecimientos educativos, y en su numeral 10.6 determina el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y su deber de reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta además el numeral 10.13 del artículo 10° de la citada Ley, los docentes que se deban someter a la presente modificación, presentarán a su respectivo Directivo Docente un "Plan Individual de Reposición" que contenga las actividades diarias de recuperación efectiva de los días o semanas no laborados, el cual será objeto de revisión por parte de dicho Directivo Docente, quien a su vez tiene la obligación de reportarlo a la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa, con el fin de certificar el tiempo laborado por los docentes y directivos docentes, aun cuando ellos en su función de rector, también hubiesen cesado sus actividades laborales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESOLUCIÓN**

Las disposiciones y competencias antes mencionadas, así como lo establecido en el presente acto administrativo, no será aplicable para los docentes que estuvieron laborando durante el cese de actividades, previa certificación o concepto de parte del Rector o Directivo Docente respectivo, y por ende, su calendario se registrará por el establecido originalmente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, por la cual se estableció el calendario académico general (A) año escolar 2017, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, en las siguientes fechas:

**SEGUNDO SEMESTRE**

SEMANAS LECTIVAS A COMPENSAR CON LOS ESTUDIANTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
Noviembre 27 de 2017	Diciembre 1 de 2017	1 semana
Diciembre 4 de 2017	Diciembre 15 de 2017	2 semanas
Diciembre 18 de 2017	Diciembre 22 y el 26 de 2017	1 semana y 1 día

**PARÁGRAFO:** En todo caso, las semanas lectivas correspondientes al segundo semestre del año 2017, iniciarán de manera efectiva, el 4 de julio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.** Las semanas de desarrollo institucional restantes del año lectivo 2017, se llevarán a cabo como sigue:

MES	DÍAS DEL CALENDARIO	FECHA DE REPOSICIÓN	DURACIÓN
Junio	Del 12 al 16 junio	Julio 20, Agosto 7 y 21, noviembre 6 y 13.	5
Octubre	Del 9 AL 13	INMODIFICABLE	5
Noviembre - diciembre	27 al 1	Del 27 de noviembre al 1 diciembre	5
Total			15

**PARÁGRAFO:** La semana de planeación institucional, comprendida entre el 9 y 13 de octubre del 2017, se respeta conforme al Calendario Académico Inicial. La semana del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, es para compensar con estudiantes y en desarrollo institucional en contra jornada.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo a las modificaciones establecidas en los artículos anteriores, el receso estudiantil y vacaciones de los docentes y directivos docentes, correspondiente al segundo semestre de 2017, se empezaran a contar en las fechas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

que se describen a continuación siempre y cuando se cumpla lo planteado en el párrafo anterior.

**RECESO ESTUDIANTIL**

DESDE	HASTA	DURACIÓN
Diciembre 27 de 2017	Enero 19 de 2018	Cuatro (4) SEMANAS

**VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

DESDE	HASTA	DURACIÓN
Diciembre 27 de 2017	Enero 12 de 2018	Tres (3) semanas

**PARÁGRAFO:** La semana del 15 al 19 de enero de 2018, correspondería a la primera semana de desarrollo institucional de los directivos docentes y docentes.



**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos y artículos de la Resolución S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, por la cual se estableció el Calendario Académico general (A) año escolar 2017, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, no modificados en el presente Acto Administrativo, continúan vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al Ministerio de Educación Nacional, el contenido de la presente Resolución.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Beatriz Elena Muñoz Álvarez 	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica 	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo 